

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

### JUICIO ELECTORAL

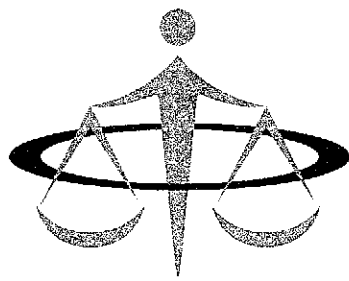
**EXPEDIENTE:** TEED-JE-146/2022

**ACTOR:** OTRORA PARTIDO  
DURANGUENSE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO Y OTRO

Victoria de Durango, Dgo., veintidós de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafo 3, y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el artículo 80 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** de misma fecha, dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente al rubro indicado, siendo las **catorce** horas con **diez** minutos del día de la fecha, la suscrita Actuaría la **NOTIFICA A LOS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** - - - - -

  
**LIC. MA. CRISTINA PERALES VARGAS**  
**TITULAR DE LA OFICINA DE ACTUARIOS**



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** TEED-JE-146/2022

**ACTOR:** OTRORA PARTIDO  
DURANGUENSE

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO Y OTRO<sup>1</sup>

**TERCERO INTERESADO:** NO HAY

**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER  
MIER MIER

**SECRETARIA:** MAYELA ALEJANDRA  
GALLEGOS GARCÍA

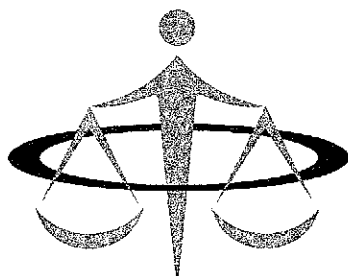
Victoria de Durango, Durango, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

1. La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el juicio electoral citado al rubro, en el sentido de **desechar de plano** la demanda promovida, en razón de que en el presente caso se presentó de forma extemporánea y por ello se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios local.

## GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
-----------------	--

<sup>1</sup> Interventor designado del otrora Partido Duranguense.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

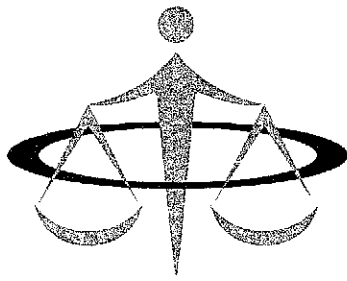
TEED-JE-146/2022

	Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
IEPC/ Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
PD	Otrora Partido Duranguense
Reglamento	Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/ jurisdiccional	Órgano Tribunal Electoral del Estado de Durango.

## ANTECEDENTES.

2. De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

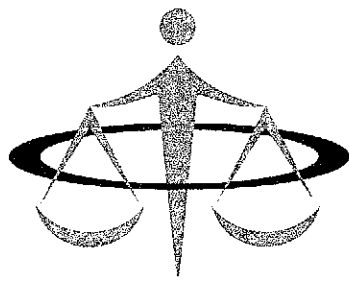
3. **I. Inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El uno de noviembre de dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovó la titularidad del Poder Legislativo del Estado.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

4. **II. Acuerdo IEPC/CG68/2020.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el calendario presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, por el que se otorgó el financiamiento público local a los partidos políticos.
5. **III. Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de las y los integrantes del Congreso del Estado de Durango.
6. **IV. Cómputo Estatal.** Con fecha veinte de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General, realizó el Cómputo Estatal y la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. **V. Dictamen IEPC/ST04/2021.** Emitido por el Secretariado Técnico del Instituto con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se declaró que el PD se encontraba en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como partido político estatal ante el Instituto, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Valida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, otorgándole garantía de audiencia y concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y realizara las precisiones que estimara conducentes.
8. **VI. Oficio IEPC/SE/1692/2021.** Con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, a través de dicho oficio, se notifico al PD la determinación referida en el antecedente inmediato anterior.
9. **VII. Garantía de audiencia.** El siete de julio de dos mil veintiuno, el representante propietario del PD, presentó ante el Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia, referida con antelación.
10. **VIII. Dictamen IEPC/ST06/2021.** Emitido en fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, por el Secretariado Técnico del Instituto, por el que se

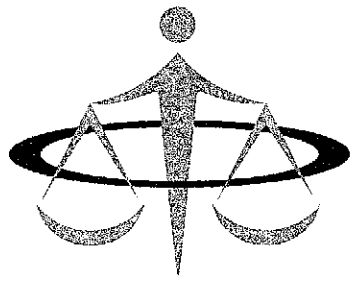


# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

declaró que el PD actualizó la causal de pérdida de registro, como partido estatal, ante el Instituto, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, y determinó remitirlo al Consejo General, para que resolviera en definitiva, previo conocimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

11. **IX. Notificación PD.** El trece de julio de dos mil veintiuno, el secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva, notificó al PD, la convocatoria para la sesión extraordinaria del Consejo General, número treinta y siete, celebrada el día catorce de julio de la misma anualidad.
12. **X. Acuerdo IEPC/CG114/2021.** En sesión extraordinaria numero treinta y siete, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó mediante dicho acuerdo, el Dictamen del Secretariado Técnico, respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del PD, Partido Político Estatal, ante el Instituto, se designó al interventor y se le otorgó garantía de audiencia, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Valida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2121.
13. **XI. Notificación al PD.** Mediante oficio IEPC/SE/1744/2021 en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se notificó al PD la determinación referida en el antecedente inmediato anterior.
14. **XI. Interposición de Juicio Electoral.** El PD, en fecha veinte de julio, a través del su representante propietario, interpuso demanda de juicio electoral, en contra del acuerdo IEPC/CG/114/2021, al que en el Tribunal Electoral se le asigno el número TEED-JE-086/2021.
15. **XII. Desahogo de garantía de audiencia.** El veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la representante suplente del PD, presento ante el Instituto, un

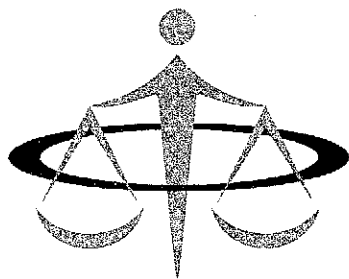


# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

escrito por el que desahogó la garantía de audiencia, referida en el antecedente X.

16. **XIII. Sentencia TEED-JE-086/2021.** Emitida en fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral, emitió sentencia dentro de dicho expediente, por la que confirmo en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEPC/CG114/202.
17. **XIV. Oficio IEPC/SE1854/2021.** El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva remitió informe respecto a la declaratoria de pérdida de registro del PD ante el Instituto, así como el inicio de la fase de liquidación y adjudicación de su patrimonio, al presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.
18. **XV.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el informe respecto a la declaratoria de pérdida de registro del PD ante el Instituto, así como el inicio de la fase de liquidación y adjudicación de su patrimonio.
19. **XVI. Acuerdo IEPC/CG126/2021.** Aprobado en sesión extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por el que se emite declaratoria respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del PD, partido político estatal, ante el Instituto, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
20. **XVII. Publicación en Periódico Oficial No. 70.** De fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el acuerdo mencionado en el punto que antecede.
21. **XVIII. Informe previo de liquidación del PD.** Aprobado en sesión extraordinaria número tres del Consejo General el día diecisiete de enero

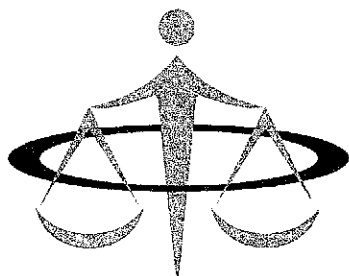


# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

de dos mil veintidós, entregado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como sus anexos.

22. **XIX. Publicación en Periódico Oficial No.8 Bis.** De fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, en el cual se publicó el informe previo de liquidación del PD.
23. **XX. Publicación en Periódico Oficial No. 3 Extraordinario.** Con fecha quince de febrero del dos mil veintidós fue publicado el aviso mediante el cual se da a conocer la liquidación del PD.
24. **XXI. Informe final de liquidación del PD.** Aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y nueve del Consejo General, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, entregado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como sus anexos.
25. **XXII. Notificación del Informe Final de Liquidación.** con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós fue publicado en estrados el referido Informe Final de Liquidación.
26. **XXIII. Interposición del Juicio Electoral.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, Cinthya Aralí Piña Muñiz, quien se ostenta como representante del PD, interpuso juicio Electoral, en relación a ***“las RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, esto es, los ACUERDOS que aprueban los informes previos y finales, de fecha 8 de agosto de 2022 emitido en la Sesión Extraordinaria número 48 que aprobó el INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN del Partido Duranguense, así como el INFORME PREVIO aprobado en la sesión extraordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE 2022, ambos presentados por el interventor y liquidador designado por este Consejo General, el señor Rosalio Aguilar Avalos”***.
27. **XXIV. Publicación del medio de impugnación.** Una vez que, una de las autoridades señaladas como responsables (Consejo General) recibió



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

el medio de impugnación lo publicitó en el término legal, señalando que no compareció tercero interesado, además de que mediante oficio de fecha veintiuno de octubre, remitió copia certificada del acuerdo de recepción de medio de impugnación, a Rosalío Aguilar Avalos interventor designado del PD, a efectos de que realizará el trámite correspondiente, y remitirlo a este Tribunal Electoral.

28. **XXV. Recepción de expediente.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el expediente relativo al medio de impugnación, así como el respectivo informe circunstanciado rendido por la secretaria del Consejo General y demás constancias atinentes al asunto.

29. **XXVI. Turno a ponencia.** Por acuerdo de misma fecha, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse con la clave TEED-JE-146/2022, así como turnarlo a la ponencia del magistrado Javier Mier Mier, para su sustanciación y resolución.

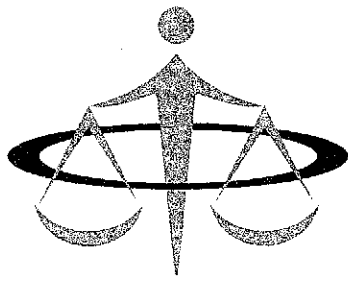
30. **XXVII. Radicación.** El día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el magistrado Instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, para su trámite y sustanciación, reservándose su admisión.

31. **XXVIII. Proyecto de sentencia.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor emitió acuerdo por el cual ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente; ello, de conformidad con lo mandado en el artículo 20, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios local.

## CONSIDERACIONES

32. **PRIMERA. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Local; 130, 132 numeral 1 apartado A, fracción VI y 136 de la Ley de Instituciones; 1, 2 numeral 1; 4 numerales 1 y 2 fracción I; 5, 7, 20, 37, 38, 41 y 43, de la Ley de Medios, por tratarse de un Juicio



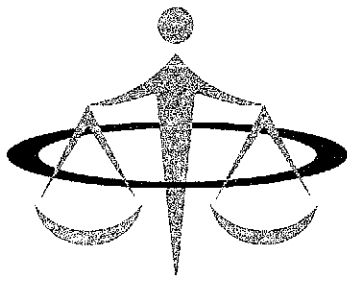


# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

Electoral, en el que la parte actora aduce violación en cuanto a **“las RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, esto es, los ACUERDOS que aprueban los informes previos y finales, de fecha 8 de agosto de 2022 emitido en la Sesión Extraordinaria número 48 que aprobó el INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN del Partido Duranguense, así como el INFORME PREVIO aprobado en la sesión extraordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE 2022, ambos presentados por el interventor y liquidador designado por este Consejo General, el señor Rosalio Aguilar Avalos”**.

33. **SEGUNDA. Causales de Improcedencia.** Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará, en primer lugar, si es procedente el presente medio de impugnación, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar su desechamiento de plano, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso, y con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.
34. Al rendir su informe circunstanciado, el Consejo General, por conducto de su secretaria, solicita el desechamiento atendiendo al artículo 11 numeral 1, fracciones II y III de la Ley de Medios, ya que considera como supuesto de improcedencia el hecho de que el presente juicio electoral es interpuesto por Cinthya Aralí Piña Muñiz, quien se ostenta como representante del PD, pues atendiendo a la fracción III del artículo 11 de la Ley de Medios, en el que se establece como causal de improcedencia que **“el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente ley”**.
35. Señala de igual forma que el artículo 13 de la misma Ley, en su numeral 2 establece que el actor tiene que justificar plenamente la legitimación para ello, y que en el caso concreto la actora no acompaña a su escrito

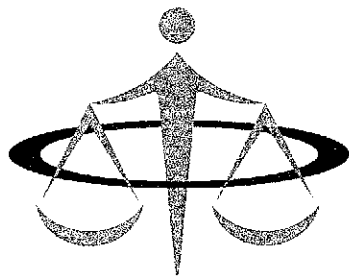


# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

inicial la documentación idónea que permita acreditar su personería como representante del PD, pues dicha institución es un partido político extinto, por lo que atendiendo al artículo 79 del Reglamento, una consecuencia de la pérdida de registro de un partido político es la extinción de la personalidad jurídica del mismo, de ahí que se actualiza la mencionada causal de improcedencia.

36. De igual forma menciona diversa causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad, de conformidad con el artículo 11 numeral 1, fracción II, de la multicitada Ley de Medios, ya que la parte actora señala en el apartado titulado "*FECHA DE NOTIFICACIÓN*", que "*apenas*" se da cuenta de los actos reclamados, sin precisar circunstancias específicas, ni mayores detalles que permitan delimitar la temporalidad en la cual se hizo del conocimiento de la promovente los actos impugnados.
37. En este supuesto refiere que los actos impugnados son esencialmente la aprobación de los informes previo y final de liquidación del PD; el primero de ellos durante la sesión extraordinaria número tres, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós; y, el segundo durante el desarrollo de la sesión extraordinaria número cuarenta y nueve, con fecha ocho de agosto de la presente anualidad.
38. De ahí que a juicio de la autoridad responsable mencionada, es que dada la publicidad que se le otorgó a los actos realizados por la misma, y atendiendo a que, al no expresarse con claridad por parte de la accionante el momento en el cual se hizo conocida de los actos impugnados, lo tendiente es determinar la preclusión del derecho que la Ley de Medios otorga respecto a impugnar un acto o resolución que presumiblemente afecte la esfera jurídica del accionante, pues tal afirmación por parte de la promovente, no permite determinar el plazo que, en su caso, debería computarse para hacer efectivo su derecho; por lo que, atendiendo a la fecha en que ambos actos fueron publicados a través de los medios oficiales que para tal efecto señala la normatividad electoral, el término de cuatro días al que se refiere el artículo 9 de la



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

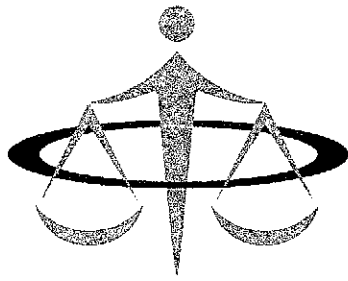
TEED-JE-146/2022

misma Ley, ha fenecido sin que oportunamente se interpusiera algún medio de impugnación por la persona legalmente facultada para ello.

39. Independientemente de las causales hechas valer por la responsable en concepto de esta Sala Colegiada, en el caso en estudio, se actualiza, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, fracción II, relacionado con los numerales 8, párrafo 1; 9 y 20 de la Ley de Medios local, la causal de improcedencia consiste en la presentación extemporánea del escrito de demanda, lo que hace innecesario el abordar las diversas causales hechas valer oportunamente, ya que con la que se analizará se concluye en el desechamiento de la demanda, por lo que sería ocioso estudiar aquello que a nada práctico conduciría al tenerse en su caso el resultado ya obtenido con lo primero.
40. Lo anterior en razón de que el artículo 9 de la citada Ley prevé que los medios de impugnación se deberán presentar dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado.
41. En la especie se impugna, en primer lugar el *INFORME PREVIO DE LIQUIDACIÓN* del PD, presentado por el interventor designado por el Consejo General, el C.P Rosalío Aguilar Avalos, aprobado en la sesión extraordinaria número tres del Consejo General de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, del que se advierte por esta Sala Colegiada, fue publicado en el Periódico Oficial No.8 Bis<sup>2</sup>, de veintisiete de enero de dos mil veintidós, de ahí que al presentarse el medio de impugnación hasta el día veinte de octubre del presente año, obviamente es extemporáneo por haber transcurrido en exceso el plazo de cuatro días previsto para el efecto en el artículo 9 de previa cita, ya que transcurrieron ciento ochenta y seis días hábiles, toda vez que el Artículo 32, numeral 2 de la Ley de Medios, establece “*No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su*

---

<sup>2</sup> Consultable en: <http://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2022/04/PON-8-BIS-2022.pdf>



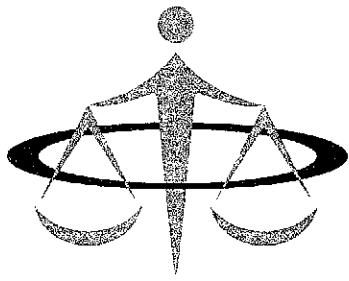
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

*publicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicas a través del Periódico Oficial o los diarios o periódicos de circulación local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y del Tribunal Electoral<sup>3</sup>, como así sucedió con la publicación en el periódico oficial del tal informe previo.*

42. De ahí que la fecha cierta a partir de la cual se debe computar el plazo para promover el respectivo medio de impugnación lo fue a partir del día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial, es decir el veintisiete de enero del presente año, así que para el día veinte de octubre del presente año en que se promovió la impugnación, el plazo de cuatro días para promover el juicio electoral, según lo establecido en la norma, transcurrió en exceso, pues el plazo correcto transcurrió del día veintiocho de enero al tres de febrero, acorde al artículo 8, numeral 2 de la Ley de Medios, que establece “Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley”.
43. En segundo lugar pretende controvertir el ACUERDO del Consejo General en que se aprobó el **INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN** del PD, presentado por el interventor designado por el Consejo General, el señor Rosalio Aguilar Avalos, acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós emitido en la Sesión Extraordinaria número 48, y que fue debidamente notificado con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós mediante estrados<sup>3</sup>.
44. Sin embargo respecto a este acuerdo también deviene extemporánea la prestación del medio de impugnación, ya que se promovió hasta el día

<sup>3</sup> Visible a foja 000329 del expediente en que se actúa.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

veinte de octubre del presente año, puesto que no obstante que ya no tenía personalidad jurídica el partido extinto ni es parte en el proceso de liquidación, es de considerar que como se notificó dicho acuerdo por estrados al no estar prevista en la legislación una forma diversa de notificación, esta se efectuó de manera legal el nueve de agosto, por lo que en todo caso es en esa fecha en que se tuvo conocimiento del mismo, por lo que al presentarse el medio de impugnación hasta el referido día veinte de octubre del presente, es decir cincuenta y un días hábiles después, evidentemente había transcurrido en exceso el plazo de cuatro días mencionado para su interposición, previsto en el precitado artículo 9, pues transcurrió del día diez de agosto al quince de agosto, acorde al artículo 8, numeral 2 de la Ley de Medios, que establece “Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley”.

45. Por otra parte vale considerar que aunado a lo anterior en todo tiempo la parte actora contó con garantía de audiencia y debido proceso, según se desprende de los antecedentes descritos en esta propia sentencia, confrontados con los numerales atinentes de los que en seguida se pasa a relacionar de manera ilustrativa, de acuerdo al siguiente marco normativo.

## LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

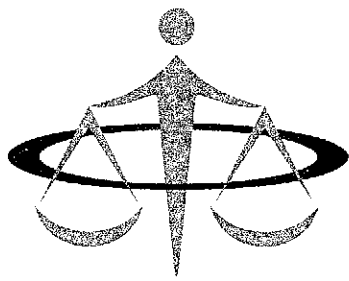
### TÍTULO DÉCIMO DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### CAPÍTULO I DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO

[...]

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

## CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

[...]

d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:

**I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;**

[...]

V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

[...]

## LEY DE INSTITUCIONES Y ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

### TÍTULO TERCERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES

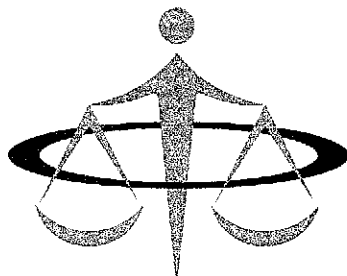
#### CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO

Artículo 56.-

[...]

3. Ninguna pérdida de registro **podrá decretarse sin previa audiencia del partido político respectivo**, a fin de que por medio de su representante conteste los cargos, presente pruebas tendientes a la justificación y se le oiga en defensa.

Artículo 57.-



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

[...]

2. El Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:

[...]

III. A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político;

IV. Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere esta Ley, o que en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Periódico Oficial su resolución sobre la pérdida del registro legal de un partido político estatal por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Partidos, el interventor designado deberá:

**a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial para los efectos legales procedentes;**

[...]

e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

[...]

## REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

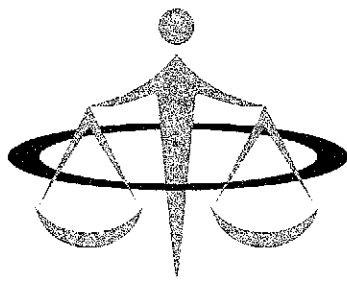
#### CAPÍTULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### FASE DE PREVENCIÓN

Artículo 93.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

1. Para efectos de respetar la Garantía de Audiencia, se otorgará al Partido Político en Proceso de Pérdida de Registro un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del inicio de la fase preventiva, en el que podrá realizar las observaciones, aclaraciones y aportar las documentales que considere pertinentes, las cuales serán recibidas y cotejadas por el Interventor y enviadas por éste al Consejo General, para que se determine las acciones a seguir en la etapa de liquidación o en caso contrario, fundar y motivar su decisión en términos legales al momento de emitir el acuerdo de pérdida o cancelación de registro respectivo.

## SECCIÓN TERCERA

### FASE DE LIQUIDACIÓN

Artículo 104. Inicio de la Fase de Liquidación

1. La Fase de Liquidación iniciará el día hábil siguiente a la emisión de la Declaratoria de Pérdida de Registro aprobada por el Consejo General, y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

Artículo 107. Facultad para actos de administración y dominio.

1. Al día siguiente de la emisión de la Declaratoria de Pérdida de Registro, el Interventor tendrá amplias facultades para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del Partido Político en Liquidación, con la finalidad de que de ser necesario, se hagan líquidos los activos y se cubran las obligaciones pendientes.

**Artículo 111. Del informe previo de liquidación.**

1. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que la Declaratoria de Pérdida de Registro adquiera definitividad, el Interventor deberá rendir un informe previo de liquidación a la Secretaría Ejecutiva, y ésta a su vez lo someterá a consideración del Consejo General para su discusión y en su caso aprobación, el Consejo General determinará las condiciones para su publicación.

[...]

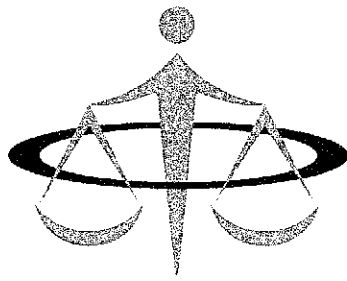
Artículo 112. Publicación del Informe previo de liquidación.

1. **Una vez aprobado el Informe Previo de Liquidación por el Consejo General, el Interventor emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en el Periódico Oficial, en cuando menos dos diarios de mayor circulación estatal, en el portal de internet, redes sociales oficiales y estrados del Instituto, para los efectos conducentes.**

Artículo 113. Aviso de liquidación.

1. El Aviso de Liquidación deberá contener el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, con la finalidad de que quien tenga pagos pendientes, pueda acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso de liquidación.





# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

2. El aviso de liquidación durará publicado en estrados, redes sociales oficiales y el portal de internet del Instituto hasta el día en que venza el plazo al que se refiere el párrafo anterior.

## SECCIÓN CUARTA FASE DE ADJUDICACIÓN

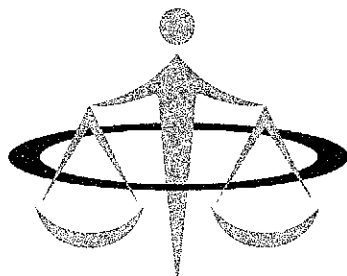
Artículo 127.

1. Una vez que el Interventor culmine con las operaciones señaladas en este capítulo, procederá a elaborar un informe en el que se detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes. El informe será entregado a la Secretaría Ejecutiva, quien lo someterá a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General, el cual contendrá al menos lo siguiente:

- I. Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación;
- II. Los ingresos obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos;
- III. Una relación de pago de obligaciones;
- IV. Una relación de activos que no pudieron hacerse líquidos;
- V. Una relación de pasivos que no pudieron pagarse; y
- VI. En su caso, los remanentes.

2. Si hubiere remanente después de cubrir todas y cada una de las obligaciones reconocidas por el Interventor, éste se reintegrará por medio del Consejo General, al Patrimonio del Estado.

46. De los que se desprende que ninguna cancelación o pérdida de registro se hará sin previa audiencia del partido de que se trate; que una vez pronunciada la declaración de pérdida de registro de un partido el liquidador designado para el efecto emitirá aviso de liquidación del partido político en cuestión, publicándose en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local; que la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político; que para efectos de respetar la Garantía de Audiencia, se otorgará al Partido Político en Proceso de Pérdida de Registro un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del inicio de la fase preventiva; que el Partido Político en Liquidación, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para lo que fue creado y sólo subsistirá con Personalidad Jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emita la resolución respectiva; y que una vez aprobado el Informe Previo de Liquidación por el Consejo General, el Interventor emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en el Periódico Oficial. De manera que en el caso, al tenor del artículo 57, numeral 2, fracción IV, inciso a), de Ley de Instituciones; así como artículo 112, numeral 1 del Reglamento, antes transcritos, se procedió a publicar el



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

aviso de liquidación en el mencionado Periódico Oficial No. 3 ext.<sup>4</sup> de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, cumpliendo con la exigencia legal.

47. Como se desprende de los antecedentes contenidos en el presente fallo, específicamente en cuanto a la liquidación, según lo enunciado en los numerales XVIII, en que aparece la aprobación del informe previo de liquidación; en el XIX, donde se refiere la publicación en el periódico oficial del referido informe previo de liquidación; en el XX atinente a la publicación en el periódico oficial del estado de la aviso de liquidación; así como en el XXI en que se alude al acuerdo de aprobación del informe final de liquidación del PD, debidamente notificado según lo descrito en el XXII. Es decir se publicó y notificó en cada caso conforme a lo previsto en el marco normativo antes invocado, garantizándose el derecho de audiencia y debido proceso al PD.

48. Consecuentemente, conforme a lo razonado es que, se

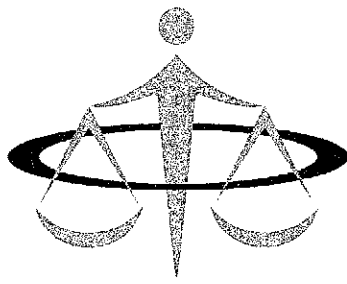
## RESUELVE

49. **ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

50. **NOTIFÍQUESE.** Personalmente al actor, en el domicilio señalado en su escrito, así como en el correo electrónico designado para el efecto; por **oficio** a las autoridades responsables; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 29, 30, 31 y 46 de la Ley de Medios.

---

<sup>4</sup> Consultable en: <http://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2022/04/PON-3-EXT-2022.pdf> acorde a las jurisprudencias: "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**". Consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470. Y "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**". Consultable en el Seminario de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Pág. 1373.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-146/2022

51. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.
52. Así lo resolvieron, en sesión pública, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron la magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, presidenta de este Órgano Jurisdiccional y los magistrados Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier, ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, firmando para todos los efectos legales a que haya lugar, en presencia del licenciado Damián Carmona Gracia, secretario general de acuerdos, que autoriza y **da fe.**-----

  
BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
MAGISTRADO

  
JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO

  
DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.